Expediente No. 0930528

Título Habilitante: Registro y Concesión/Registro de Frecuencias

RESOLUCIÓN Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2023-0083
(REF.: OTH-PRP)

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Otorga el Título Habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión/Registro de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico, a la compañía STANCHI S.A.

En cumplimiento de la disposición contenida en el artículo 148 numeral 3, de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y el artículo 9 numeral 4 del Reglamento General a la LOT que faculta a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, a dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, y en consideración a los siguientes antecedentes y fundamentos:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Representante Legal de la compañía STANCHI S.A., mediante solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, con documento No. ARCOTEL-DEDA-2021-019501-E de 17 de diciembre de 2021, ingresado en la Dirección Técnica Zonal 5; el mismo que fue remitido con memorando Nro. ARCOTEL-CZO5-2022-0769-M de 03 de mayo de 2022, solicitó se otorgue a favor de su representada el título habilitante de registro de Operación de Red Privada y Concesión/Registro de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, y con documentos Nos. ARCOTEL-DEDA-2022-020053-E de 09 de diciembre de 2022, ARCOTEL-DEDA-2022-020376-E de 16 de diciembre de 2022; y, ARCOTEL-DEDA-2023-004062-E de 21 de marzo de 2023, adjuntó todos los requisitos previstos en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y normativa aplicable.

Segundo.- La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió los Dictámenes favorables, Jurídico No. DJ-CTDE-2023-118 de 29 de marzo de 2023 y Técnico No. DT-CTDE-2023-189 de 30 de marzo de 2023, relativos a la solicitud presentada, por lo cual pone en conocimiento de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes recomendando que, por cumplir con los requisitos legales, y en virtud de la viabilidad técnica, es procedente otorgar el título habilitante de Registro de Operación de Red Privada, y Concesión/Registro de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, mediante acto administrativo motivado.

Tercero.- Una vez expedida la Resolución a favor de la peticionaria, la misma deberá dentro del término de hasta 20 días de recibida la notificación, previo el cumplimiento de los requisitos, términos y condiciones previstos, suscribir el documento de sujeción (adhesión); si vencido este término la peticionaria no cumple con sus obligaciones previas o no suscribe el documento de sujeción, la resolución quedará sin efecto de manera automática, sin lugar a indemnización reclamo o devolución alguna, y se procederá con el archivo del trámite, conforme el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Cuarto.- En cumplimiento de la Disposición General Tercera del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, se procedió a generar de la página web de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el Certificado de Obligaciones Económicas, con código 71DA8Z52FD de 30/03/2023 con vigencia hasta 31/03/2023, que señala: *"Revisada la base de datos del Sistema de Facturación Institucional, el usuario registrado STANCHI S.A. con C.I./RUC No. 0991306544001, NO registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado.".*

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones
Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800
www.arcotel.gob.ec

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Ley Orgánica de Telecomunicaciones – LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, última reforma publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 1 de 11 de febrero de 2022, crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de los medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Segundo.- El artículo 13 de la LOT determina que las Redes Privadas son aquellas utilizadas por personas naturales o jurídicas en su exclusivo beneficio, con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control. Las Redes Privadas están destinadas a satisfacer las necesidades propias de su titular, lo que excluye la prestación de estos servicios a terceros. Los artículos 37 de la LOT, 13 del Reglamento General a la LOT, y 23 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, determinan los títulos habilitantes que la ARCOTEL puede otorgar, dentro de los cuales se dispone que para la Operación de Red Privada, se otorgará el título habilitante de registro. Así también el artículo 51 de la LOT determina que para el otorgamiento del título habilitante de uso del espectro radioeléctrico de Redes Privadas se realizará por medio de adjudicación directa; y el artículo 56 establece que los títulos habilitantes para el uso del espectro radioeléctrico tendrán la misma duración del título habilitante de Operación de Red Privada al cual se encuentren asociados y se encontrarán integrados en un solo instrumento acorde con el objetivo No. 16, previsto en el artículo 3 de la LOT: *"simplificar procedimientos para el otorgamiento de títulos habilitantes y actividades relacionadas con su administración y gestión*.".

Tercero.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el título habilitante de registro, se otorgará a través de acto administrativo motivado en el que se hará constar adicionalmente una declaración de sujeción del prestador al ordenamiento jurídico vigente y a la normativa correspondiente.

Cuarto.- En el numeral 11, del artículo 144 de la LOT, se determina que es competencia de la ARCOTEL: *"Establecer los requisitos, contenidos, condiciones, términos y plazos de los títulos habilitantes.",* y en el artículo 148, dentro de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva, señala: "*3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio."; "4. Aprobar la normativa para la prestación de cada uno de los servicios de telecomunicaciones, en los que se incluirán los aspectos técnicos, económicos, de acceso y legales, así como los requisitos, contenido, términos, condiciones y plazos de los títulos habilitantes y cualquier otro aspecto necesario para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley"; "16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.".* El Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, dispone*: "**Art. 16.- Contenido de los títulos habilitantes por delegación**.- El contenido mínimo para los títulos habilitantes por delegación, como Concesión, Permiso o Registro de Servicios, según corresponda, será establecido por la ARCOTEL a través del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes.- El Director de la ARCOTEL aprobará los formatos, modelos o instrumentos que considere pertinentes para la suscripción de los títulos habilitantes, en los que definirá sus términos, condiciones y plazos.".*

Quinto.- El artículo 31 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y su reforma señala que las Redes Privadas de telecomunicaciones *"Son aquellas utilizadas por empresas y entidades públicas o personas privadas, naturales o jurídicas, en su exclusivo beneficio sin fines de explotación comercial, con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control; por lo que se prohíbe la utilización de estas redes para la prestación de servicios a terceros.".*

Sexto.- El Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en el Libro I de Otorgamiento de Títulos Habilitantes, Título IV, Capítulo I, se regula respecto del otorgamiento de títulos habilitantes de Operación de Red Privada; en el artículo 140 se hace mención al otorgamiento de un título habilitante de Operación de Redes Privadas; en el artículo 141 se establecen los requisitos; en los artículos 142

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones
Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800
www.arcotel.gob.ec

al 146 consta el procedimiento para el otorgamiento del título habilitante de Operación de Red Privada; en el artículo 147 se señala el plazo de duración del título habilitante; y, en el artículo 148 determina los derechos por el otorgamiento de título habilitante y tarifa por uso de frecuencias; así también en el Reglamento ibídem se señala en el artículo 149 que se entregará la garantía de fiel cumplimiento, que se determine en los títulos habilitantes, en dicho Reglamento y en las regulaciones que para el efecto emita la ARCOTEL.

Séptimo.- El artículo 140 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, establece que el título habilitante se instrumenta a través de un acto administrativo debidamente motivado, emitido por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, debiendo la persona natural o jurídica beneficiaria del mismo, suscribir la declaración de sujeción a los términos, condiciones y plazos del título habilitante y al ordenamiento jurídico vigente.

Octavo.- El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, establece como misión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente.

Noveno.- La Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. ARCOTEL-2020-0322 de 22 de julio de 2020, aprobó los modelos de títulos habilitantes de otorgamiento y renovación, aplicables al servicio del Régimen General de Telecomunicaciones entre ellos: *"(…) 7. Registro de Operación de Red Privada y Concesión/ y Registro de Frecuencia. (…)".*

Décimo.- A través de la Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones expidió las delegaciones y disposiciones a las diferentes autoridades, funcionarios y servidores públicos de la ARCOTEL, entre ellas: *"**Art. 7.- Disponer**.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente: (…) **h)** Dirigir el procedimiento de sustanciación sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación, así como **suscribir los correspondientes títulos habilitantes que se otorguen mediante procedimiento directo** o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, la Ley Orgánica de Comunicación y demás normas vigentes aplicables".* (Énfasis añadido).

Décimo Primero.- El Reglamento de Derechos por el Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones, Audio y Video por Suscripción y Operación de Redes Privadas; de Derechos por Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para el Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico, y de Tarifas por su Uso y Explotación, señala: *"**Artículo 1. Objeto.** Este Reglamento tiene por objeto fijar el valor de los derechos por el otorgamiento y renovación de títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, audio y video por suscripción, enlaces auxiliares del servicio de radiodifusión de señal abierta y operación de redes privadas; así como, el valor de los derechos por el otorgamiento y renovación de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico; y, el valor de las tarifas por su uso y explotación.- Se exceptúa del objeto de este reglamento la determinación del valor de los derechos por el otorgamiento y renovación de títulos habilitantes del Servicio Móvil Avanzado, Servicio Móvil Avanzado a través de Operador Móvil Virtual y frecuencias principales del Servicio de Radiodifusión de señal abierta; y, la determinación del valor de los derechos por el otorgamiento y renovación de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico cuando correspondan al otorgamiento de espectro de alta valoración.- **Artículo 2. Ámbito de Aplicación.** El presente reglamento aplica a toda persona natural o jurídica que opere servicios en el Ecuador, a las que se les otorgue y renueve los correspondientes títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones y audio y video por suscripción, enlaces auxiliares del servicio de radiodifusión de señal abierta, operación de redes privadas; y, a las que se les otorgue y renueve los títulos habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de audio y video por suscripción y operación de redes privadas; excepto en aquellos casos que correspondan al otorgamiento de espectro de alta valoración.- Los prestadores de servicios de telecomunicaciones, audio y video por suscripción y operación de redes privadas a los que se les otorgue o renueve títulos habilitantes para uso y explotación del espectro*

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones
Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800
www.arcotel.gob.ec

radioeléctrico deberán pagar las tarifas correspondientes por uso y explotación de éste recurso limitado, definidas en el presente reglamento.”.

Décimo Segundo.- La Disposición General Segunda del Reglamento de Derechos por el Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones, Audio y Video por Suscripción y Operación de Redes Privadas; de Derechos por Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para el Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico, y de Tarifas por su Uso y Explotación, determina: *“La terminación de un título habilitante, por cualquier causa regulada en la LOT y LOC, para la prestación de servicios de telecomunicaciones, audio y video por suscripción,* ***operación de red privada*** *o uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, no genera devolución, o pago alguno por parte del Estado, respecto de los derechos de otorgamiento y tarifas pagados.- En el caso de terminación anticipada del título habilitante, los poseedores de éste, deberán efectuar la declaración anticipada de los valores que por derechos correspondan liquidar hasta el momento de la terminación.- El pago de estos valores se deberá efectuar dentro de los diez días hábiles posteriores a la notificación de la terminación anticipada del título habilitante.”.* (Énfasis añadido).

Décimo Tercero.- La Disposición Transitoria Segunda del Reglamento ibídem establece: *“El presente reglamento será de cumplimiento obligatorio para todos los prestadores de los servicios de telecomunicaciones y de audio y video por suscripción, a los que se les otorgue o renueve un título habilitante, a partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, con respecto al pago de los derechos de otorgamiento o renovación del título para la prestación de servicios de telecomunicaciones, audio y video por suscripción y operación de redes privadas y de los derechos por otorgamiento o renovación del título habilitante para uso y explotación del espectro radioeléctrico desde el otorgamiento, renovación del respectivo título habilitante; y, nueva asignación de frecuencia, a excepción de lo establecido en la disposición transitoria cuarta. Todas las ampliaciones de cobertura de los poseedores de títulos habilitantes pagarán de en función de lo establecido en el presente reglamento.”.*

Décimo Cuarto.- El Presidente Constitucional de la República mediante Decreto Ejecutivo Nro. 611 de 30 de noviembre de 2022, fijó el salario básico unificado del trabajador en general en cuatrocientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US$ 450,00) mensuales, a partir del 01 de enero de 2023.

Con fundamento en los citados antecedentes de hecho y de derecho, la delegada de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar conocimiento del contenido de los trámites Nros. ARCOTEL-DEDA-2021-019501-E de 17 de diciembre de 2021; remitido por la Dirección Técnica Zonal 5 con memorando Nro. ARCOTEL-CZO5-2022-0769-M de 03 de mayo de 2022, ARCOTEL-DEDA-2022-020053-E de 09 de diciembre de 2022, ARCOTEL-DEDA-2022-020376-E de 16 de diciembre de 2022; y, ARCOTEL-DEDA-2023-004062-E de 21 de marzo de 2023; y, acoger el contenido de los Dictámenes Jurídico Nro. DJ-CTDE-2023-118 de 29 de marzo de 2023 y Técnico Nro. DT-CTDE-2023-189 de 30 de marzo de 2023, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 2.- Otorgar a favor de la compañía STANCHI S.A., por el plazo de cinco (5) años, el título habilitante de Registro de Operación de Red Privada y Concesión/Registro de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico de conformidad con las condiciones generales y técnicas que constan en el Anexo 2; de los datos de la Red Privada; y, de las condiciones particulares de la presente Resolución.

Artículo 3.- La operación de la red privada y el uso de frecuencias correspondiente, deberá realizarse de conformidad con la presente Resolución, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, reglamentos, normas técnicas, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL; y, demás normativa aplicable.

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones
Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800
www.arcotel.gob.ec

Artículo 4.- Por derechos de otorgamiento del título habilitante para la Operación de Red Privada, el poseedor del título habilitante pagará el valor de USD **562,50** (QUINIENTOS SESENTA Y DOS CON 50/100) dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad al artículo 5 del Reglamento de Derechos por el Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones, Audio y Video por Suscripción y Operación de Redes Privadas; de Derechos por Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para el Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico, y de Tarifas por su Uso y Explotación.

Artículo 5.- Por derechos de otorgamiento del título habilitante para el Uso del Espectro Radioeléctrico, el poseedor del título habilitante pagará el valor de USD **22.50** (VEINTE Y DOS CON 50/100) dólares de los Estados Unidos de América, de acuerdo con la aplicación automatizada del artículo 8 del Reglamento de Derechos por el Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones, Audio y Video por Suscripción y Operación de Redes Privadas; de Derechos por Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para el Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico, y de Tarifas por su Uso y Explotación.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes que realice las liquidaciones y/o reliquidaciones necesarias de los valores recaudados por concepto de los derechos de otorgamiento de este título habilitante de ser el caso, en resguardo de los intereses de la ARCOTEL.

Artículo 7.- El pago de tarifas por uso de frecuencias, se sujetará al Reglamento de Derechos por el Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones, Audio y Video por Suscripción y Operación de Redes Privadas; de Derechos por Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para el Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico, y de Tarifas por su Uso y Explotación. En caso de modificación o sustitución de dicho reglamento, se aplicará automáticamente la normativa correspondiente o la nueva normativa, sin necesidad de trámite alguno o la suscripción de una adenda modificatoria del título habilitante.

Artículo 8.- El poseedor del título habilitante, de conformidad con lo que determine la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, con base a lo establecido en el Libro V, Capítulo I del Reglamento para Otorgar Títulos habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, entregará a la ARCOTEL una garantía de fiel cumplimiento, a nombre de la ARCOTEL con características de incondicional, irrevocable y de cobro inmediato. La garantía permanecerá vigente mientras dure este título habilitante, más noventa (90) días término adicionales a la fecha de su vencimiento. Para las frecuencias no esenciales la garantía de fiel cumplimiento se considerará integrada en la garantía de fiel cumplimiento establecida para el título habilitante de Operación de Red Privada.

El valor de garantía de fiel cumplimiento, es de USD **450.00** (CUATROCIENTOS CINCUENTA CON 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, dicha garantía **deberá ser presentada dentro del término de hasta veinte (20) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución**, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 206 y 208 del Reglamento ibídem, previo a que formalice el título habilitante de prestación de servicios de telecomunicaciones o radiodifusión o el título habilitante de operación de red privada, por medio de aceptación o sujeción al mismo según corresponda.

En caso de no presentarse la garantía en el término establecido en el párrafo anterior, no se procederá a formalizar el título habilitante y la resolución quedará sin efecto de manera automática sin necesidad de trámite administrativo alguno, sin lugar a indemnización, reclamo o devolución alguna, debiendo procederse con el archivo del trámite y la notificación que será emitida en el término de hasta quince (15) días.

Se entenderá como no presentada la garantía, en el caso de que el supuesto emisor de la garantía informe a la ARCOTEL que no ha emitido la misma o ésta se encuentre alterada y que por tal razón el emisor exprese que no asume las obligaciones económicas para con la ARCOTEL derivadas de dicho documento.

La renovación de la garantía de fiel cumplimiento se realizará como mínimo, anualmente.

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones
Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800
www.arcotel.gob.ec

Artículo 9.- El título habilitante de Registro de Operación de Red Privada, así como la concesión/registro de uso de frecuencias, se extinguirán por las causales previstas en la LOT, lo dispuesto en el Reglamento General a la LOT, el Reglamento para Otorgar Títulos habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, y demás normativa vinculada; y el procedimiento para la terminación será el previsto en el mencionado Reglamento. Las consecuencias de la terminación o extinción del título habilitante, serán las que correspondan, según la normativa aplicable.

Artículo 10.- La compañía STANCHI S.A. a través de la suscripción de la declaración de sujeción constante al final del Anexo 2, se somete en forma estricta al cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Resolución, sus Anexos y Apéndices, así como a lo dispuesto en la LOT, su Reglamento General, el Reglamento para Otorgar Títulos habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; y, demás reglamentos, resoluciones y disposiciones que emita la ARCOTEL.

Artículo 11.- Forman parte integrante del presente acto administrativo, los siguientes documentos:

a) Copia de la Delegación de firmas del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, copia de la Acción de Personal de la Coordinadora Técnica de Títulos Habilitantes y copia de nombramiento del representante legal de la peticionaria.
b) Copia de la solicitud;
c) Anexo 1, Datos de la Red Privada;
d) Anexo 2, Condiciones Generales;
   Apéndice 1: Información Técnica de la Red Inalámbrica;
   Apéndice 2: Información Técnica de la Red Física;
e) Declaración de Sujeción;
f) Copia de pago por los derechos de otorgamiento del título habilitante.
   (Nota: Estos documentos se presentarán en el momento de la firma de declaración de sujeción);

Cabe indicar que los documentos entregados por la peticionaria, en originales se encuentran en custodio y archivo de la Unidad de la Gestión Documental y Archivo; y los mismos se visualizan en el sistema institucional ONBASE.

Artículo 12.- Disponer a la Unidad de la Gestión Documental y Archivo, notifique el contenido de la presente Resolución y los dictámenes señalados en el artículo 1, a la compañía STANCHI S.A.; Coordinación Técnica de Control; Coordinación General Administrativa Financiera; Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico; Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes; Unidad Técnica de Registro Público; y, Unidad de Comunicación Social.

Artículo 13.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, que el ámbito de sus competencias previo a la formalización del título habilitante realice las acciones correspondientes para la recepción, verificación y validación de la Garantía de Fiel Cumplimiento, y, coordine las acciones que corresponda con la Coordinación General Administrativa Financiera.

Artículo 14.- Disponer a la Unidad Técnica del Registro Público de la ARCOTEL, proceda con la suscripción de la Declaración de Sujeción por parte de la peticionaria e inscripción del presente título habilitante y sus anexos en el Registro Público de Telecomunicaciones, y efectúe la notificación a la concesionaria con la razón de inscripción correspondiente.

Artículo 15.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control; Coordinación General Administrativa Financiera; y, Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, procedan conforme a sus atribuciones y responsabilidades contempladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos vigente.

Artículo 16.- Disponer a la Unidad de Comunicación Social la publicación de la presente Resolución de manera inmediata en la página web institucional.

Suscribo en virtud de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones
Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800
www.arcotel.gob.ec

Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones conferida mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 30 de marzo de 2023.

Firmado electrónicamente por:
DANIELA CRISTINA CONTENTO VILLAGRAN

Mgs. Daniela Cristina Contento Villagran
COORDINADORA TÉCNICA DE TÍTULOS HABILITANTES
DELEGADA DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado Jurídico por:	Revisado Jurídico por:	APROBADO POR:
MIRIAN JEANETH CHICAIZA IZA Abg. Mirian Chicaiza Servidora Pública	TATIANA DEL ROCIO BOLANOS MONTERO Dra. Tatiana Bolaños Servidora Pública	Firmado electrónicamente por: RICHART OSWALDO BERMEO BONILLA Ing. Richart Oswaldo Bermeo Bonilla DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO
Elaborado Técnico por:	**Revisado Técnico por:**	
DORIAN ALEXANDER ANGULO CRUZ Ing. Dorian Angulo Servidor Público	RAMIRO FRANCISCO ANDRADE TITO Ing. Ramiro Andrade Servidor Público	

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones
Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800
www.arcotel.gob.ec

A N E X O 1

DATOS DEL TÍTULO HABILITANTE

DATOS DEL POSEEDOR DE TITULO HABILITANTE DE REGISTRO DE OPERACIÓN DE RED PRIVADA Y CONCESIÓN/REGISTRO DE USO DE FRECUENCIAS			
RAZÓN SOCIAL /PERSONA NATURAL	STANCHI S.A.		
RUC/C.C./Pasaporte	0991306544001	NACIONALIDAD:	Ecuatoriana
DOMICILIO Y NOTIFICACIONES (incluye correo electrónico)	**Dirección**: Provincia Guayas, Cantón Guayaquil, Av. Francisco de Orellana, Mz 211-D, SL 9-10 y Cumbarazta; **Correo Electrónico:** mpinedar@stanchisa.com **Teléf.:** Fijo: 04-2231725 Celular: 0999262661		
REPRESENTANTE LEGAL Y PERSONA RESPONSABLE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES	**Nombres/Apellidos:** Marco Antonio Pineda Romero **C/C C/I o Pasaporte:** 0700860349 **Cargo:** Presidente		
PLAZO DE INSTALACIÓN Y OPERACIÓN	1 año		
DESCRIPCIÓN DE LA RED Y DE FRECUENCIAS ASIGNADAS	Ver apéndices.		
DURACIÓN	5 años para el registro de operación de red privada y la concesión/ Registro de frecuencias.		
AREA DE COBERTURA ASIGNADA	Ver apéndices.		
RESPONSABLE DEL REGISTRO Y CUSTODIA DE TITULO	Unidad Técnica de Registro Público y Unidad de la Gestión Documental y Archivo, respectivamente.		
RESPONSABLE/S DE LA ADMINISTRACIÓN DEL TITULO HABILITANTE	- Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico. - Dirección Técnica Zonal según su jurisdicción.		
PAGA DERECHOS DE REGISTRO DE OPERACIÓN DE RED PRIVADA	Si.		
PAGA DERECHOS DE CONCESIÓN DE USO DE FRECUENCIAS	Si, cuando lo soliciten y siempre que conste en el Reglamento de Derechos por el Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones, Audio y Video por Suscripción y Operación de redes privadas; de Derechos por Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para el Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico, y de Tarifas por su Uso y Explotación o en la normativa que la sustituya.		
PAGA TARIFAS POR USO DE FRECUENCIAS	Si, cuando lo soliciten y siempre que conste en el Reglamento de Derechos por el Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones, Audio y Video por Suscripción y Operación de redes privadas; de Derechos por Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para el Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico, y de Tarifas por su Uso y Explotación o en la normativa que la sustituya.		
PAGA LA CONTRIBUCIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 92 DE LA LOT	No.		
SUJETO A LA PRESENTACIÓN DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL TÍTULO HABILITANTE	Si.		
TIENE DERECHO A INTERCONECTARSE A LA RED PÚBLICA	No.		

ANEXO 2

CONDICIONES GENERALES PARA LA OPERACIÓN DE RED PRIVADA Y CONCESIÓN/REGISTRO DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

ARTÍCULO 1: OBJETO Y SISTEMAS QUE LE CORRESPONDE OPERAR.-

1.1 El objeto del presente instrumento es habilitar la Operación de Red Privada mediante red física e inalámbrica para uso exclusivo del poseedor del título, con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

1.2 El poseedor del título habilitante, tiene el derecho a instalar y operar redes físicas o inalámbricas, con la tecnología que considere apropiada, para el efecto se sujetará al ordenamiento jurídico vigente; el detalle técnico inicial consta en los Apéndices 1 y 2 de este Anexo.

ARTÍCULO 2: ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS.-

2.1 Al poseedor del título habilitante se le autoriza usar las frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico conforme con las especificaciones técnicas que son de cumplimiento obligatorio constantes en el Apéndice 1 - Información Técnica de la red inalámbrica, el cual forma parte integrante de este instrumento.

2.2. Las asignaciones de frecuencias que no hayan sido concedidas a la fecha de otorgamiento del presente título habilitante, o modificaciones técnicas posteriores respecto del uso de frecuencias no esenciales asignadas serán incorporadas al presente Anexo, mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos técnicos, económicos y legales que correspondan.

2.3. La ARCOTEL realizará el trámite respectivo a las solicitudes de incremento de frecuencias o modificaciones técnicas, pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al peticionario; en caso favorable se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.

2.4 Las frecuencias asignadas se ajustarán, en todos los casos, al Plan Nacional de Frecuencias aprobado y a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 3: OBLIGACIONES GENERALES.-

3.1 Operación e Inspecciones

3.1.1 La Operación de la Red Privada y la utilización de las frecuencias de uso del espectro, asociadas a dicha red, se sujetará a lo previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, el Reglamento para Otorgar Títulos habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, las resoluciones que emita la ARCOTEL y el ordenamiento jurídico vigente; así como este título habilitante y sus anexos y apéndices.

3.1.2 El poseedor del título habilitante deberá permitir el ingreso a sus instalaciones a funcionarios y servidores de la ARCOTEL, para la realización de inspecciones, previo coordinación de la ARCOTEL, y presentar a éstos los datos técnicos y más documentos que tengan relación con este Anexo, cuando así lo requieran, incluyendo las facilidades a la ARCOTEL para que inspeccione y realice las pruebas necesarias para evaluar las

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones
Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800
www.arcotel.gob.ec

instalaciones del sistema, sin afectar el funcionamiento del mismo. Se dejará constancia, por escrito de la información obtenida y entregada.

3.2 Plazo para la Instalación y Operación:

El plazo para la instalación y operación de la Red Privada es de un (1) año, contado a partir de la fecha de suscripción que es la misma de la inscripción de este título habilitante en el Registro Público de Telecomunicaciones. El poseedor del título habilitante, una vez que inicie operaciones notificará a la ARCOTEL conforme lo establecido en este título habilitante dentro del plazo indicado.

El poseedor del título habilitante, podrá solicitar prórroga para la instalación y operación de conformidad con la Disposición General Décima Quinta del Reglamento para Otorgar Títulos habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Si luego del plazo otorgado no se ha instalado e iniciado las operaciones, se extinguirá el título habilitante (Registro y Concesión/Registro de frecuencias) conforme al procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes establecido en el Reglamento para Otorgar Títulos habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

En caso de que se haya instalado y no iniciado operaciones en el plazo establecido, se procederá con las sanciones correspondientes conforme la LOT.

3.3 Adecuaciones Técnicas:

El poseedor del título habilitante, se compromete a efectuar las adecuaciones técnicas pertinentes en caso de que se produzcan interferencias radioeléctricas o cambios en la regulación previa disposición de la ARCOTEL.

3.4 Interferencias:

El poseedor del título habilitante será responsable por las interferencias radioeléctricas o por daños que puedan causar sus instalaciones a otros sistemas o a terceros, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.5 Registro de Infraestructura

Es obligación del poseedor del título habilitante, registrar la infraestructura necesaria para la Operación de Red Privada, sus modificaciones y ampliaciones, cumpliendo los requisitos establecidos para tal efecto, acorde con los formatos y procedimiento que emita la ARCOTEL de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.6 Suspensión de uso de frecuencias

En caso de que se hayan asignado frecuencias, si el poseedor del título habilitante dejase de utilizar las frecuencias asignadas durante seis (6) meses consecutivos, la ARCOTEL, previo informe de control procederá a revertir dichas frecuencias al Estado.

En cualquier caso, la no utilización de frecuencias, no exime al poseedor del título su obligación de pago de las tarifas mensuales de uso de frecuencias.

3.7 Limitaciones a la operación:

3.7.1 La Red Privada sólo podrá ser utilizada en exclusivo beneficio el poseedor del título habilitante, con el propósito de conectar distintas instalaciones de su propiedad o bajo su control; son redes destinadas a satisfacer las necesidades propias de su titular; no podrá

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones
Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800
www.arcotel.gob.ec

sustentar, bajo ninguna circunstancia, la prestación de servicios de telecomunicaciones a terceros.

3.7.2 Las demás que se deriven del ordenamiento jurídico aplicable.

3.8 Otras obligaciones:

3.8.1 El poseedor del Título Habilitante debe cumplir con las obligaciones de carácter técnico, jurídico, económico o cualquier otra que se derive del ordenamiento jurídico vigente, independientemente de que se encuentre incurso en la aplicación de procesos de terminación del título habilitante, determinación de infracciones o sanciones, ejecución de medidas preventivas, u otros aspectos que se deriven de la aplicación de la normativa vigente.

3.8.2 Es obligación del poseedor del título habilitante de Registro de Red Privada, durante la operación proporcionar a la ARCOTEL cualquier otra información solicitada en el ámbito de sus competencias, en los formatos, plazo y condiciones establecidas.

3.8.3 La asignación de frecuencias no esenciales solicitada y concedida con fecha posterior al otorgamiento del presente título habilitante, o el incremento de frecuencias asignadas, se sujetará al pago de los derechos de concesión por uso de frecuencias no esenciales correspondientes, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

3.9 Otros Permisos distintos a los de Telecomunicaciones.- El poseedor del título habilitante deberá obtener de las Instituciones del Estado, las autorizaciones, licencias, derechos de uso y ocupación de derechos de vía estatales o del régimen seccional o permisos necesarios, incluyendo licencias o permisos de construcción y otros distintos de los de Telecomunicaciones, para construir, implementar, modificar y remover instalaciones y construcciones que requiera para la prestación del servicio, de acuerdo al Ordenamiento Jurídico Vigente.

ARTÍCULO 4.- DERECHOS DEL POSEEDOR DEL TITULO HABILITANTE DE RED PRIVADA.-

4.1. El operador de Red Privada tiene el derecho de instalar y operar, previo el cumplimiento de la regulación respectiva, la red autorizada.

4.2. En caso de que la Red Privada se vea afectada por interferencias perjudiciales causadas por otras redes de telecomunicaciones autorizadas o no, la ARCOTEL procederá de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

4.3 El presente título habilitante podrá ser terminado a petición del poseedor, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, y el Reglamento para Otorgar Títulos habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, expedido mediante Resolución Nro.15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, modificado el 14 de mayo de 2020, y publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 0575, reformado el 13 de diciembre de 2021 y publicado en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 6 de 18 de febrero de 2022.

4.4. Los demás que se deriven del ordenamiento jurídico aplicable.

ARTÍCULO 5.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ARCOTEL.-

5.1. La ARCOTEL ejercerá los derechos y cumplirá con las obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones
Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800
www.arcotel.gob.ec

ARTÍCULO 6.- MODIFICACIONES TECNICAS.-

6.1 La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la Operación de la Red Privada, de acuerdo a los artículos 156, 157 y 158 del Reglamento para Otorgar Títulos habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

ARTÍCULO 7.- TRATAMIENTO A LA INFORMACIÓN.-

7.1 La ARCOTEL podrá declarar como confidencial cualquier otra información o documentos que estime pertinentes, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente, inclusive la presentada con tal calidad por los prestadores de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión; por tanto, las y los servidores de la ARCOTEL, que tengan acceso a ella, deberán custodiarla y tratarla como tal.

ARTÍCULO 8.- CONTROL.-

8.1 El poseedor del título habilitante, se sujeta a la supervisión y control de la ARCOTEL, de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO 9.- RENOVACION DEL TITULO HABILITANTE.-

La ARCOTEL para la renovación del presente título habilitante de Operación de Red Privada y el uso de frecuencias, el poseedor deberá haber solicitado la renovación a la ARCOTEL con por lo menos tres (3) meses de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo del título habilitante que está por concluir, cumpliendo con los requisitos y procedimientos que disponga la normativa vigente a la fecha de realización de dicha solicitud. En caso de no solicitar la renovación del título habilitante, éste terminará de conformidad con lo establecido en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones
Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800
www.arcotel.gob.ec

APENDICE 1

INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED INALAMBRICA

La información técnica de frecuencias contenidas en el dictamen técnico Nro. DT-CTDE-2023-189 de 30 de marzo de 2023.

Las modificaciones y ampliaciones técnicas posteriores al otorgamiento de este título habilitante, respecto de la red, que de conformidad con el Reglamento para Otorgar Títulos habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y sus Reformas, requieran autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, serán incorporadas al presente Anexo (Apéndice), mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos que correspondan conforme la normativa aplicable.

La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al prestador; en caso favorable, se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones
Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800
www.arcotel.gob.ec

APÉNDICE 2

INFORMACIÓN TÉCNICA DE LA RED FÍSICA

Información técnica de la red física que corresponda a la Operación de la Red Privada.

Las modificaciones y ampliaciones técnicas posteriores al otorgamiento de este título habilitante, respecto de la red, que de conformidad con el Reglamento para Otorgar Títulos habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y sus Reformas, requieran autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, serán incorporadas al presente Anexo (Apéndice), mediante oficio emitido por la ARCOTEL, previo el cumplimiento de todos los requisitos que correspondan conforme la normativa aplicable.

La ARCOTEL realizará el trámite respectivo pudiendo aceptar o negar el pedido, decisión que deberá ser notificada mediante oficio al prestador; en caso favorable, se instrumentará mediante marginación en el título habilitante inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones y consecuentemente será parte integrante del título habilitante.

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones
Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800
www.arcotel.gob.ec

DECLARACIÓN DE SUJECIÓN:

Yo, Marco Antonio Pineda Romero, en mi calidad de Presidente de la compañía STANCHI S.A., en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, declaro en forma expresa que en la Operación de la Red Privada, mi representada se sujeta a lo dispuesto en el Título Habilitante del Registro de Operación de Red Privada y la Concesión/Registro de Uso de Frecuencias del espectro radioeléctrico asociadas a la operación de dicha red, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, así como al ordenamiento jurídico vigente; normativa correspondiente y las resoluciones que emita la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL.

Adicionalmente declaro que soy responsable por los documentos e información que he presentado para la obtención del título habilitante, por el cumplimiento de todos los requisitos; y, que el título habilitante se ejecutará durante todo el plazo del Registro, a mi representada.

Quito, Distrito Metropolitano a

f).....
Sr. Marco Antonio Pineda Romero
C.C: 0700860349
Presidente
STANCHI S.A.

INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones
Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador
Teléfono: 593-2 2947 800
www.arcotel.gob.ec